



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

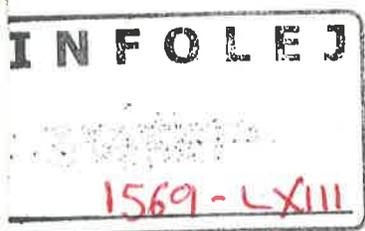
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INFOLEJ: Número 1569/LXIII

COMISIÓN: Estudios Legislativos y Reglamentos

MATERIA: Leyes del Registro Civil y de Salud, en lo que corresponde a la regulación para promover los registros de nacimiento.



07852

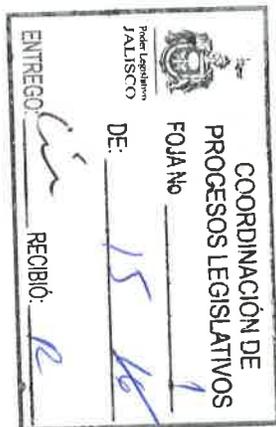
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley sobre la iniciativa que propone reformar los artículos 41 de la Ley del Registro Civil y 103 de la Ley de Salud, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco en materias de registro de nacimientos desde el lugar de las clínicas y hospitales, de conformidad con la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

I.1. Con fecha de 14 de septiembre de 2022, la diputada Marcela Padilla de Anda presentó la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 41 de la Ley del Registro Civil y 103 de la Ley de Salud, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco en materias de registro de nacimientos desde el lugar de las clínicas y hospitales, cuyo registro de INFOLEJ corresponde al número 1569LXIII.

I.2. La iniciativa fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Además de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, como coadyuvante en el proceso de dictamen.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I.3. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos de la autora sobre la iniciativa, a partir de la respectiva exposición de motivos que se transcribe a continuación:

"En el mes de diciembre del 2021, fuimos testigos de los desafortunados sucesos ocurridos a dos pequeños, Ángel Isaac, el menor presuntamente asesinado por su padrastro y quien hasta el 5 de enero del 2022, su cuerpo seguía sin ser entregado a su padre biológico hasta tener el resultado de la prueba de ADN, ya que no estaba registrado y no contaba con acta de nacimiento; otra situación similar es la del niño de nombre Yadiel, la madre espera tener el cuerpo de su bebé quien fuera asesinado en Tlajomulco, ella no ha podido obtener el documento de certificado de nacimiento que solicitan en el Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, ya que el menor no estaba registrado y al no contar con Acta de Nacimiento ambos menores permanecieron muchos días en las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño y a la niña adquirir una individualización, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente en la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) en sus artículos 18, 19 y 20, y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24, es aún más específico ya que establece que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo.

Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido, esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño o niña, y la formalización de su nacimiento ante la ley.

El registro de nacimiento es uno de los derechos humanos fundamentales. Además, no sólo otorga al niño o niña el reconocimiento legal de su existencia e identidad, sino que también señala que el menor "pertenece" a una familia, a una comunidad y a una nación; abriendo las puertas a una serie de derechos como la educación, cuidados médicos, y les ofrece protección contra la discriminación y el abandono, avalando el derecho a ocupar su puesto en la vida social.

ENTREGO:	RECIBÍO:	FOJA No. <u>2</u>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce y otorga.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano, los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil.

Partiendo de las anteriores premisas en cuanto a los derechos humanos de las niñas y niños reconocidos por la normatividad internacional, establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, por ello es de suma importancia se realice el registro a la brevedad después de su nacimiento y que el Estado garantice el cumplimiento de estos derechos y que la autoridad competente expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Si bien Jalisco es una de las entidades con mayor compromiso en registro de nacimientos, el registro extemporáneo o tardío de los mismos aún es recurrente. El cobro y pago de la multa del Acta de Inexistencia todavía son factores determinantes para que se prorrogue más el periodo del registro tardío, lo que aumenta la vulnerabilidad de los niños y niñas que nacen en familias con alto grado de marginación o pobreza. Los niños y las niñas pueden tener de uno o más años de edad antes de que se les reconozca su derecho a la identidad y esto los deja expuestos a un limbo legal en el que no existen para el Estado, además los menores que no estén registrados corren el riesgo a ser víctimas de explotación, de adopciones ilegales y como en los casos antes mencionados ser asesinados y sus cuerpos no ser entregados a sus familiares por falta de este documento, dejándolos en total abandono.

La intención de ésta Iniciativa es con el fin de prevenir, pues la mayoría de las veces los niños y niñas expuestos sin acta de nacimiento son "Abandonados y Vulnerados", pues dicho documento es el vínculo que se utiliza entre los padres y el hijo; sin embargo, si nadie hace el registro, los niños permanecen al margen de la ley y sus derechos son violentados, ya que en nuestro país no se reconoce la personalidad de otra forma.

ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No	3
						DE:	15 de 16



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en su artículo 13 establece entre otros derechos el derecho a la identidad, derecho a no ser discriminado y el derecho a la seguridad jurídica.

Así las cosas, analizando ahora nuestra legislación en el Estado de Jalisco respecto a la protección de la niñez, se hace necesario establecer un sistema eficaz de registro de nacimientos en los Hospitales Públicos a cargo del Ejecutivo; unido a la expedición coordinada de certificados de nacimiento, y con ello contribuir a la protección de los niños y las niñas contra toda modificación ilegal de su identidad, nombre, y falsificación con sus vínculos filiales, este argumento ligado al artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y a la obligación del Estado a preservar la identidad del menor.

La presente reforma privilegia los derechos humanos de la niñez de identidad y de no discriminación, al mismo tiempo que otorga los mecanismos para poder cumplir los principios rectores que establecen los ordenamientos estatales, los ordenamientos federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, forma parte en materia de protección integral de la niñez; esta reforma suma al conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes."

II. PARTE CONSIDERATIVA

II.1. La diputada Marcela Padilla de Anda, como parte autora de la iniciativa registrada con el número de INFOLEJ 1569LXIII, señalada en la Parte Expositiva, en su calidad de diputada de esta LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.2. Las iniciativas en estudio reúnen los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podrían tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

Dictamen que reforma disposiciones legales en materia de registro civil y salud para promover los registros de nacimiento en las clínicas y hospitales donde nacieron. INFOLEJ 1569/LXIII. Página 4

ENTREGO:		RECIBÍO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____	DE: 15/16		ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II.3. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar como comisión convocante, la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

II.4. Una vez demostrada la procedencia formal y conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de esta comisión legislativa encargada de emitir y aprobar el presente dictamen, se continúa con el proceso deliberativo del análisis y valoración de la iniciativa.

Previo al análisis y para efectos de comprender el alcance de la iniciativa, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Ley vigente	Iniciativa
LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	
<p>Artículo 41. Los profesionales de la medicina, paramédicos o parteras que hubieren asistido el alumbramiento, deberán extender dentro de los seis días siguientes y en forma gratuita, constancia única de nacimiento expedida y autorizada por la Secretaría de Salud, anotando</p>	<p>Artículo 41.- Los profesionales de la medicina, paramédicos o parteras que hubieren asistido el alumbramiento, deberán extender dentro de los tres días siguientes y en forma gratuita, constancia única de nacimiento expedida y autorizada por la Secretaría de Salud del</p>

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 5

DE: 15/16

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

el nombre y huella digital de la madre, número de orden que ocupa ese parto; así como huella digital, día, hora y lugar de nacimiento, sexo, peso y demás características de los recién nacidos, que pudieran servir de identificación.

Estado, anotando el nombre y huella digital de la madre, número de orden que ocupa ese parto; así como huella digital, día, hora y lugar de nacimiento, sexo, peso y demás características de los recién nacidos, que pudieran servir de identificación.

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, brindará las facultades y el presupuesto necesario para que la Dirección del Registro Civil Municipal, instale un módulo permanente en los principales Hospitales de las XIII Regiones Sanitarias de la Secretaría de Salud del Estado, con la facultad de expedir de manera inmediata las Actas de Nacimiento de los neonatos avecinados dentro del territorio jalisciense nacidos en dichos nosocomios.

Para llevar a cabo el registro de un nacimiento, el Oficial del Registro Civil exigirá la identificación oficial de los padres o en su caso, del padre o la madre según quien comparezca al registro, y la constancia única de nacimiento, debiendo cancelar esta última una vez levantado el registro para evitar la duplicidad del mismo.

Para llevar a cabo el registro de un nacimiento, el Oficial del Registro Civil exigirá la identificación oficial de los padres o en su caso, del padre o la madre según quien comparezca al registro, y la constancia única de nacimiento, debiendo cancelar esta última una vez levantado el registro para evitar la duplicidad del mismo.

Cuando no se de asistencia profesional durante el parto, para registrar el nacimiento se requiere, información rendida y apoyada por dos testigos vecinos o conocidos de la madre que sepan y les conste la gravidez y fecha de nacimiento, cuya declaración se efectuará ante el Oficial del Registro Civil, Presidente Municipal, Servidor Público responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la localidad o del Ministerio Público, quienes tendrán la obligación de cerciorarse de la veracidad de la información ante ellos vertida.

Cuando no se de asistencia profesional durante el parto, para registrar el nacimiento se requiere: información rendida y apoyada por dos testigos vecinos o conocidos de la madre que sepan y les conste la gravidez y fecha de nacimiento, cuya declaración se efectuará ante el Oficial del Registro Civil, Presidente Municipal, Servidor Público responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la localidad o del Ministerio Público, quienes tendrán la obligación de cerciorarse de la veracidad de la información ante ellos vertida.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 103. Atención Materno-Infantil. Parto Digno.

Artículo 103. Atención Materno-Infantil. Parto Digno.

1. En la prestación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se

1. En la prestación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se

ENTREGO:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º 6

DE: 15/16

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>cuidará el parto digno. Las instituciones del sector salud velarán por que en este procedimiento, se garantice el conocimiento por parte de las usuarias, de sus derechos y se asegure el consentimiento informado en los mismos, respetando en todo momento la voluntad de las mujeres.</p> <p>2. La unidades médicas públicas o privadas en que se asista a la madre en el momento del alumbramiento, deberá informar a la Dirección General del Registro Civil del Estado, la relación de los nacimientos que se registraron en su unidad en los términos en que la Dirección establezca, mediante el formato electrónico que para tal efecto expida la Dirección General del Registro Civil.</p>	<p>cuidará el parto digno. Las instituciones del sector salud velarán por que en este procedimiento, se garantice el conocimiento por parte de las usuarias, de sus derechos y se asegure el consentimiento informado en los mismos, respetando en todo momento la voluntad de las mujeres.</p> <p>2. La unidades médicas públicas o privadas en que se asista a la madre en el momento del alumbramiento, deberá informar a la Dirección General del Registro Civil del Estado, la relación de los nacimientos que se registraron en su unidad en los términos en que la Dirección establezca, mediante el formato electrónico que para tal efecto expida la Dirección General del Registro Civil.</p> <p>3. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, brindará las facultades y el presupuesto necesario para que la Dirección del Registro Civil Municipal instale un módulo permanente en los principales Hospitales de las XIII Regiones Sanitarias de la Secretaria de Salud del Estado, con la facultad de expedir de manera inmediata las Actas de Nacimiento de los neonatos alocinados dentro del territorio jalisciense nacidos en dichos nosocomios.</p>
---	---

II.5. El propósito de la iniciativa se concentra en los siguientes puntos:

Propone reformar las leyes del registro civil y de salud para crear módulos que permitan el registro de nacimientos de manera inmediata.

En términos generales y después de estudiar la propuesta, esta Comisión coincide en validar los argumentos de la autora y la idoneidad de la reforma por tratarse de un avance en el reconocimiento del derecho humano a la identidad.

Dictamen que reforma disposiciones legales en materia de registro civil y salud para promover los registros de nacimiento en las clínicas y hospitales donde nacieron. INFOLEJ 1569/LXIII. Página 7

ENTREGO:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 7

DE: 15/16

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Como bien dice la autora, existen casos dolorosos para la sociedad donde nos encontramos con personas que se encuentran en la penosa situación de no tener reconocido un nombre y una identidad, con lo cual quedan excluidos del disfrute del resto de sus derechos y esa es una problemática que resulta urgente de atender.

Además de los argumentos de la autora, es indispensable hacer notar lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a **ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.** La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento" (negritas propias). Un elemento normativo que resulta de la más alta jerarquía y que no necesita interpretaciones dada su claridad.

En este contexto constitucional se inserta la iniciativa en estudio, al establecer precisamente una acción oportuna y pertinente para que el Estado garantice el derecho a la identidad y al registro inmediato, acercando el servicio de registro civil al lugar donde nacen las niñas y los niños.

Abona a este argumento la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 07/2018 donde se condena al Congreso de Jalisco a abstenerse de establecer cobros por el registro de nacimiento extemporáneo en su legislación. En su sentencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica que el registro de nacimiento debe ser promovido por el Estado en lugar de ser sancionado.

Además de las disposiciones constitucionales, existen otras disposiciones consonantes o similares que establecen la importancia del derecho al registro inmediato: el artículo 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 19, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ENTREGO:	RECIBÍO:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____		FOJA No. _____	8



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Según datos del INEGI, la tasa de nacimientos registrados en Jalisco indica que por cada mil mujeres en edad reproductiva nacen 57 bebés al año, esta cifra representó 127 mil 873 nacimientos en el año 2021.

(<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/NR/NR2021.pdf>, del 19/04/23).

Esperamos que todos esos niños y niñas tengan su registro de nacimiento y su inclusión al conjunto de derechos que su acta de nacimiento trae consigo.

En concreto, coincidimos en que los cambios legales resultan aptos y procedentes porque cumplen con las siguientes finalidades:

- i) se protege derecho a la identidad de las personas recién nacidas,
- ii) se asumen como una obligación del Estado, la creación de medios y herramientas para dar eficacia al derecho humano en cuestión, de manera progresiva y de conformidad con sus capacidades presupuestarias,
- iii) se crean incentivos positivos para que los padres puedan realizar el registro de manera pronta, inmediata y sin traslados, lo que resulta más apto para lograr su cumplimiento,
- iv) se respeta el orden constitucional porque esta reforma no colisiona con otros derechos humanos o principios de orden público y se ajusta a los alcances del artículo 4, párrafo octavo, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- v) no representa costos inmediatos por lo que el impacto presupuestario será gradual de conformidad con los recursos disponibles del Estado y los municipios, quienes deberán prever los costos inherentes a la aplicación de la Ley en sus proyectos de presupuestos, y

En consecuencia, consideramos que la iniciativa debe ser aprobada, ya que pretende armonizar los derechos de los niñas y niños recién nacidos con lo que

Dictamen que reforma disposiciones legales en materia de registro civil y salud para promover los registros de nacimiento en las clínicas y hospitales donde nacieron. INFOLEJ 1569/LXIII. Página 9

ENTREGO:		RECIBIÓ:	
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	15/06	FOJA No:	9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

establecen la ley general y los principios aplicables en materia de derechos humanos.

No obstante las bondades observadas en la iniciativa, también consideramos realizar algunas modificaciones para perfeccionar la propuesta a efecto de mejorar su eficacia y los términos de su redacción, estas modificaciones consisten en lo siguiente:

En cuanto a la reforma al artículo 41 de la Ley del Registro Civil, consideramos que el texto del dictamen debe consistir en el reconocimiento del derecho a la identidad, y en consecuencia, la obligación por parte del Estado de promover acciones para hacerlo efectivo mediante la instalación módulos del registro civil en los hospitales y clínicas donde se atiende el mayor número de partos. Este cambio es para dotar de congruencia a la reforma, considerando que siendo la Ley del Registro Civil el ordenamiento que regula los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, ahí corresponde en principio, el reconocimiento del derecho y la forma para hacerlo eficaz. Es así que se reformula la redacción, sin afectar su propósito y alcances, para armonizarla con el texto legal vigente.

Por su parte, la modificación a la Ley de Salud, queda esencialmente en sus términos solo con algunas correcciones respecto a la competencia de las autoridades y a cuestiones formales del mismo artículo.

Estas modificaciones de comparan a continuación

INICIATIVA	DICTAMEN
LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	
<p>Artículo 41 (...)</p> <p>La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, brindará las facultades y el presupuesto necesario para que la Dirección del Registro Civil Municipal, instale un módulo permanente en los principales Hospitales de las XIII Regiones Sanitarias de la Secretaria de Salud del Estado, con la facultad de expedir</p>	<p>Artículo 41 (...)</p> <p>El derecho a la identidad mediante el registro de nacimiento deberá promoverse de manera inmediata posterior al alumbramiento, por lo que el Estado y los municipios procurarán la instalación de módulos del registro civil, dentro de las unidades médicas y clínicas de maternidad</p>

ENTREGO: *[Firma]* RECIBIO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No: 10

DE: 15/16

Secretaría del Congreso del Estado de Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de manera inmediata las Actas de Nacimiento de los neonatos a vecinados dentro del territorio jalisciense nacidos en dichos nosocomios.	conforme a su disponibilidad presupuestaria.
(...) (...)	(...) (...)
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	
Artículo 103. (...)	Artículo 103. (...)
1. (...)	1. (...)
2. (...)	2. (...)
3. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, brindará las facultades y el presupuesto necesario para que la Dirección del Registro Civil Municipal instale un módulo permanente en los principales Hospitales de las XIII Regiones Sanitarias de la Secretaría de Salud del Estado, con la facultad de expedir de manera inmediata las Actas de Nacimiento de los neonatos a vecinados dentro del territorio jalisciense nacidos en dichos nosocomios.	3. La Dirección General del Registro Civil del Estado y las de los municipios, brindarán facilidades para la instalación de módulos para el registro del nacimiento inmediato en los principales hospitales, unidades médicas y centros de maternidad de cada una de las regiones sanitarias del Estado, mismas que tendrán la capacidad para registrar y expedir de manera gratuita la primera acta de nacimiento de los recién nacidos en dichas unidades.

En esa tónica, resulta deseable para la comunidad que representamos y pertinente para la vigencia y armonía del orden jurídico, avalar la reforma y su propósito social de que todas las personas nacidas en Jalisco tengan una identidad personal y el registro de su nacimiento que los integre a los derechos y prerrogativas de los demás mexicanos nacidos en este Estado y que esto suceda de manera inmediata posterior a su nacimiento.

III. PARTE RESOLUTIVA

Una vez vertidos y desarrollados los argumentos que anteceden, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los suscritos

Dictamen que reforma disposiciones legales en materia de registro civil y salud para promover los registros de nacimiento en las clínicas y hospitales donde nacieron. INFOLEJ 1569/LXIII. Página 11

<p>ESTADO DE JALISCO Poder Legislativo</p>	<p>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</p>
<p>ENTREGO: _____</p> <p>RECIBÍ: _____</p>	<p>FOJA No. _____</p> <p>DE: _____</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL Y 103 DE LA LEY DE SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS DESDE EL LUGAR DE LAS CLÍNICAS Y HOSPITALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 41 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 41. (...)

El derecho a la identidad mediante el registro de nacimiento deberá promoverse de manera inmediata posterior al alumbramiento, por lo que el Estado y los municipios procurarán la instalación de módulos del registro civil, dentro de las unidades médicas y clínicas de maternidad conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Para llevar a cabo el registro de un nacimiento, el Oficial del Registro Civil exigirá la identificación oficial de los padres o en su caso, del padre o la madre según quien comparezca al registro, y la constancia única de nacimiento, debiendo cancelar esta última una vez levantado el registro para evitar la duplicidad del mismo.

Cuando no se dé asistencia profesional durante el parto, para registrar el nacimiento se requiere: información rendida y apoyada por dos testigos vecinos o conocidos de la madre que sepan y les conste la gravidez y fecha de nacimiento, cuya declaración se efectuará ante el Oficial del Registro Civil,

Dictamen que reforma disposiciones legales en materia de registro civil y salud para promover los registros de nacimiento en las clínicas y hospitales donde nacieron. INFOLEJ 1569/LXIII. Página 12

ENTREGÓ:		RECIBÓ:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 12
					DE: 15/16



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Presidente Municipal, Servidor Público responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la localidad o del Ministerio Público, quienes tendrán la obligación de cerciorarse de la veracidad de la información ante ellos vertida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 103 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 103. Atención Materno-Infantil. Parto Digno y registro del nacimiento.

1. En la prestación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se cuidará el parto digno. Las instituciones del sector salud velarán **porque** en este procedimiento, se garantice el conocimiento por parte de las usuarias, de sus derechos y se asegure el consentimiento informado en los mismos, respetando en todo momento la voluntad de las mujeres.
2. Las unidades médicas públicas o privadas en que se asista a la madre en el momento del alumbramiento, **deberán** informar a la Dirección General del Registro Civil del Estado, la relación de los nacimientos que se registraron en su unidad en los términos en que la Dirección establezca, mediante el formato electrónico que para tal efecto expida la Dirección General del Registro Civil.
3. La Dirección General del Registro Civil del Estado y las de los municipios, brindarán facilidades para la instalación de módulos para el registro del nacimiento inmediato en los principales hospitales, unidades médicas y centros de maternidad de cada una de las regiones sanitarias del Estado, mismas que tendrán la capacidad para registrar y expedir de manera gratuita la primera acta de nacimiento de los recién nacidos en dichas unidades.

TRANSITORIOS

Dictamen que reforma disposiciones legales en materia de registro civil y salud para promover los registros de nacimiento en las clínicas y hospitales donde nacieron. INFOLEJ 1569/LXIII. Página 13

 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____	FOJA No. 13 DE: 15 de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presupuesto de egresos para los siguientes ejercicios fiscales dispondrá de las partidas necesarias para la implementación del presente decreto, atendiendo progresivamente aquellos centros, hospitales y clínicas donde se atiende el mayor número de partos hasta lograr la mayor cobertura posible.

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Guadalajara, Jalisco a 27 de abril de 2023

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS
(CONVOCANTE)

DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO
PRESIDENTA

DIPUTADO FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO
SECRETARIO

VOCALES:

DIPUTADA MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR.

DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

ENTREGO:	RECIBIÓ:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>Cin</i>	<i>R</i>	FOJA N° <u>14</u>
		DE: <u>15/06</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[Firma]
DIPUTADA MARIA DOLORES LÓPEZ JARA

DIPUTADO JULIO CESAR HURTADO LUNA

[Firma]
DIPUTADA VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

COMISIÓN DE HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES (COADYUVANTE)

DIPUTADA ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIPUTADA YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ
SECRETARIA

VOCALES:

DIPUTADO JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

DIPUTADA MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA

DIPUTADA MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

ENTREGO:	<i>[Firma]</i>	RECIBIÓ:	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOJA N° 15	
Poder Legislativo JALISCO		DE: 15/16	